

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de julio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300330

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: FABIAN AUGUSTO FERNANDEZ RIANO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Alléguese certificado de tradición de la motocicleta objeto de la presente solicitud, en donde conste la propiedad de esta en cabeza del deudor garante aquí señalado, aparezca inscrita la prenda en favor de la entidad aquí acreedora, así como se encuentre libre de medida de embargo, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 462 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **085**.

Hoy, **12 de julio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de julio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300335

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JOB ENRIQUE JIMENEZ FRANCO.

Encontrándose la presente demanda al despacho para fines de resolver sobre su admisión o rechazó, sin embargo, se tiene igualmente que, la apoderada judicial de la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda al tenor del artículo 92 del C.G. del Proceso, y por ende se dispone:

1. ORDENAR el RETIRO DE LA DEMANDA conforme lo expresado por el apoderado de la parte actora.

2. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **085**.

Hoy, **12 de julio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de julio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300353

Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

Demandado: MARTHA ROCIO GUAYACUNDO RAMOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Alléguese certificado de tradición del vehículo objeto de la presente solicitud, en donde conste la propiedad en cabeza de la deudora aquí garante, aparezca inscrita la prenda en favor de la entidad aquí acreedora, así como se encuentre libre de medida de embargo, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 462 de la misma codificación.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **085**.

Hoy, **12 de julio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de julio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300356

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: ANDRES FERNANDO BASTIDAS GUERRERO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Alléguese certificado de tradición de la motocicleta objeto de la presente solicitud, en donde conste la propiedad de esta en cabeza del deudor garante aquí señalado, aparezca inscrita la prenda en favor de la entidad aquí acreedora, así como se encuentre libre de medida de embargo, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 462 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **085**.

Hoy, **12 de julio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de julio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300359

**Demandante: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS
COLOMBIA S.A.**

Demandado: OSCAR IVAN AREVALO BERRIO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Alléguese certificado de tradición del vehículo objeto de la presente solicitud, en donde conste la propiedad de esta en cabeza del deudor garante aquí señalado, aparezca inscrita la prenda en favor de la entidad aquí acreedora, así como se encuentre libre de medida de embargo, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 462 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **085**.

Hoy, **12 de julio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de julio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300367

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: IGNACIO BARON PINTO.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de AECSA S.A., y en contra de IGNACIO BARON PINTO, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$66.066.362,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que, en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. RECONOCER a la Dra. EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al endoso otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **085**.

Hoy, **12 de julio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de julio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300369

Demandante: MOVIAVAL SAS.

Demandado: CARLOS MARIO ALARCON RAMOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Alléguese certificado de tradición de la motocicleta que sea objeto de la presente solicitud, en donde conste la propiedad de esta en cabeza de quien aquí se demanda como deudor garante, aparezca inscrita la prenda en favor de la entidad aquí acreedora, así como se encuentre libre de medida de embargo, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 462 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **085**.

Hoy, **12 de julio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de julio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300371

Demandante: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

Demandado: CARLOS ARMANDO PEDRAZA PIÑEROS.

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de mayor cuantía, en virtud de que las pretensiones que, comprenden capital e intereses moratorios, al momento de la presentación de la demanda se encuentran alrededor de los \$174.335.252,69, según la liquidación realizada en el sistema autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura y la cual se adjunta al presente proveído; quiera decir, superan los 150 s.m.l.m.v. establecidos como límite para la menor cuantía; en virtud de lo cual, conforme a lo normado en el artículo 25 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 90 de la misma codificación, el Juzgado RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud del factor cuantía.

2. Por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de esta ciudad.

3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **085**.

Hoy, **12 de julio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	asa Máxim Int	Aplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	PlazoPeríddo	IntPlateresMora	Períod	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
02/03/2021	31/03/2021	30	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 110.441.396,00	\$ 110.441.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.106.838,46	\$ 2.106.838,46	\$ 0,00	\$ 112.548.234,46
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 110.441.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.096.028,64	\$ 4.202.867,09	\$ 0,00	\$ 114.644.263,09
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 110.441.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.155.831,77	\$ 6.358.698,87	\$ 0,00	\$ 116.800.094,87
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 110.441.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.085.205,97	\$ 8.443.904,83	\$ 0,00	\$ 118.885.300,83
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 110.441.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.151.355,21	\$ 10.595.260,05	\$ 0,00	\$ 121.036.656,05
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 110.441.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.158.069,26	\$ 12.753.329,30	\$ 0,00	\$ 123.194.725,30
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 110.441.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.083.039,89	\$ 14.836.369,19	\$ 0,00	\$ 125.277.765,19
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 110.441.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.140.154,49	\$ 16.976.523,68	\$ 0,00	\$ 127.417.919,68
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 110.441.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.091.701,11	\$ 19.068.224,79	\$ 0,00	\$ 129.509.620,79
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 110.441.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.182.646,51	\$ 21.250.871,31	\$ 0,00	\$ 131.692.267,31
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 110.441.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.204.933,92	\$ 23.455.805,23	\$ 0,00	\$ 133.897.201,23
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 110.441.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.055.652,52	\$ 25.511.457,75	\$ 0,00	\$ 135.952.853,75
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 110.441.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.294.662,04	\$ 27.806.119,79	\$ 0,00	\$ 138.247.515,79
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 110.441.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.282.313,18	\$ 30.088.432,97	\$ 0,00	\$ 140.529.828,97
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 110.441.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.430.387,61	\$ 32.518.820,58	\$ 0,00	\$ 142.960.216,58
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 110.441.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.424.264,48	\$ 34.943.085,06	\$ 0,00	\$ 145.384.481,06
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 110.441.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.599.472,77	\$ 37.542.557,82	\$ 0,00	\$ 147.983.953,82
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 110.441.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.698.217,51	\$ 40.240.775,33	\$ 0,00	\$ 150.682.171,33
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 110.441.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.742.090,41	\$ 42.982.865,74	\$ 0,00	\$ 153.424.261,74
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 110.441.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.948.357,61	\$ 45.931.223,35	\$ 0,00	\$ 156.372.619,35
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 110.441.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.968.966,82	\$ 48.900.190,17	\$ 0,00	\$ 159.341.586,17
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 110.441.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.254.953,43	\$ 52.155.143,61	\$ 0,00	\$ 162.596.539,61
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 110.441.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.373.669,98	\$ 55.528.813,58	\$ 0,00	\$ 165.970.209,58
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 110.441.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.165.347,07	\$ 58.694.160,65	\$ 0,00	\$ 169.135.556,65
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 110.441.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.568.263,78	\$ 62.262.424,43	\$ 0,00	\$ 172.703.820,43
01/04/2023	14/04/2023	14	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 110.441.396,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.631.432,26	\$ 63.893.856,69	\$ 0,00	\$ 174.335.252,69

Asunto	Valor
Capital	\$ 110.441.396,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 110.441.396,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 63.893.856,69
Total a Pagar	\$ 174.335.252,69
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 174.335.252,69

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de julio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300383

Demandante: RENTEK S.A.S.

Demandado: ARMANDO ARGUELLO RODRIGUEZ.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Apórtese el contrato de prenda del vehículo objeto de este asunto, debidamente firmado por el garante y acreedor.

2. Exclúyase la pretensión tercera, como quiera que la misma no es procedente teniendo en cuenta la solicitud especial que se pretende incoar.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **085**.

Hoy, **12 de julio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de julio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300386

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: CESAR DARIO FORERO BORRERO.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de AECSA S.A., y en contra de CESAR DARIO FORERO BORRERO, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$59.334.173,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que, en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. RECONOCER a la Dra. EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al endoso otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **085**.

Hoy, **12 de julio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de julio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300388

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: HILDA MERCEDES SANCHEZ GOMEZ.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de AECSA S.A., y en contra de HILDA MERCEDES SANCHEZ GOMEZ, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$46.791.406,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que, en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. RECONOCER a la Dra. EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al endoso otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **085**.

Hoy, **12 de julio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de julio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300393

Demandante: ISRAEL HERNANDO ACOSTA RODRIGUEZ.

Demandado: JAIRO IGNACIO MORENO.

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que, no es competente para adelantar el presente juicio, en virtud de que, la cuantía no excede los 40 salarios mínimos legales vigentes establecidos como límite para la mínima cuantía, siendo entonces el presente asunto de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple al tenor de lo previsto en el parágrafo 17 del artículo 17 de la misma codificación, que dispone: *“(...) Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”*, por tanto, RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de lo anteriormente expuesto.
2. Por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.
3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **085**.

Hoy, **12 de julio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de julio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300399

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: LICETH MOTTA BERMUDEZ.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Alléguese certificado de tradición del vehículo objeto de la presente solicitud, en donde conste la propiedad de esta en cabeza de la deudora garante aquí señalada, aparezca inscrita la prenda en favor de la entidad aquí acreedora, así como se encuentre libre de medida de embargo, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 462 *ibidem.*; lo anterior, como quiera que el documento aportado no corresponde con el del automotor señalado en el libelo introductor.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **085**.

Hoy, **12 de julio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de julio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300401

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: CAMILO ANDRES PASCUAS GUTIERREZ.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Alléguese certificado de tradición del vehículo objeto de la presente solicitud, en donde conste la propiedad de esta en cabeza del deudor garante aquí señalado, aparezca inscrita la prenda en favor de la entidad aquí acreedora, así como se encuentre libre de medida de embargo, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 462 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **085**.

Hoy, **12 de julio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de julio de dos mil veintitrés.

RAD: 110013110012200200510

Demandante: CAMILO ANDRES CASAS GALINDO.

Demandado: JORGE CASAS AVILA.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 2030 de 2020, éste Despacho dispone **subcomisionar** con amplias facultades, a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales. Termino de la comisión el estrictamente necesario.

Se deja constancia que la presente subcomisión se efectúa para efectivizar la realización del despacho comisorio No. 03-2023, proveniente del Juzgado Doce de Familia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **085**.

Hoy, **12 de julio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de julio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300404

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: CARLOS JULIO VERA HERRERA.

Habiéndose dado cumplimiento al auto anterior, y, reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de AECSA S.A., y en contra de CARLOS JULIO VERA HERRERA, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$62.612.802,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que, en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. RECONOCER a la Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al endoso otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **085**.

Hoy, **12 de julio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de julio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300411

Demandante: FINANZAUTO S.A. BIC.

Demandado: VLADIMIR GONZALEZ MONTAÑO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Alléguese certificado de tradición del vehículo que sea objeto de la presente solicitud, en donde conste la propiedad de esta en cabeza de quien aquí se demanda como deudor garante, aparezca inscrita la prenda en favor de la entidad aquí acreedora, así como se encuentre libre de medida de embargo, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 462 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **085**.

Hoy, **12 de julio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de julio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300413

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: MARIA ROSA ALVAREZ MENDEZ.

Encontrándose la presente demanda al despacho para fines de resolver sobre su admisión o rechazó, sin embargo, se tiene igualmente que, la apoderada judicial de la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda al tenor del artículo 92 del C.G. del Proceso, y por ende se dispone:

1. ORDENAR el RETIRO DE LA DEMANDA conforme lo expresado por el apoderado de la parte actora.

2. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **085**.

Hoy, **12 de julio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de julio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300476

Demandante: FINANZAUTO S.A. BIC.

**Demandado: HECTOR ALEJANDRO GARCIA
LANDINEZ.**

Encontrándose la presente solicitud al despacho para fines de resolver sobre su admisión o rechazó; sin embargo, teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderado de la entidad demandante, respecto a la terminación por pago de la obligación, no se hace necesario continuar con el trámite de esta, debido a la carencia de objeto, de allí que se dispone:

1. DAR POR TERMINADA la presente solicitud de aprehensión de vehículo automotor, por carencia actual de objeto, de acuerdo con lo expresado anteriormente.

2. En su momento, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **085**.

Hoy, **12 de julio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00810-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: ROSA ELENA PÉREZ CÓRDOBA.

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora, la Policía Nacional y el parqueadero Captucol de Cundinamarca-Bogotá, y como quiera que el vehículo objeto de las pretensiones fue aprehendido, el Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de pago directo.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la presente acción. **Ofíciense.**

TERCERO: ORDENAR la entrega del vehículo objeto de las pretensiones, que se encuentra ubicado en el o CAPTUCOL de CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C, ubicado KM 0.7 VÍA BOGOTÁ MOSQUERA HACIENDA PUENTE GRANDE LOTE 2, a la parte demandante. **Ofíciense.**

CUARTO: SIN LUGAR A DESGLOSAR el contrato de prenda y sus anexos por cuanto la presente demanda fue radicada de manera virtual.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **085.**

Hoy, **12 de Julio de 2023.**

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00598-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: YAINETH PATRICIA DUARTE PACHECO.

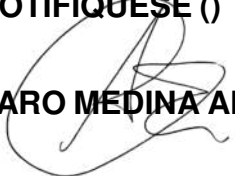
No óbice de estar la demanda para calificar, la apoderada de la actora solicitó la terminación de presente trámite por pago de la mora en la obligación materia de garantía mobiliaria, por lo que el Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente trámite de pago directo por pago de la mora en la obligación.

SEGUNDO: NO DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la presente acción, toda vez que la demanda no alcanzó a ser admitida.

TERCERO: SIN LUGAR A DESGLOSAR el contrato de prenda y sus anexos por cuanto la presente demanda fue radicada de manera virtual.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD- SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 085. Hoy, 12 de Julio de 2023. El secretario, ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00939-00

**Causantes: JESÚS IGNACIO BEJARANO SILVA y CARMEN
LUISA BECERRA DE BEJARANO.**

Vencido el término de emplazamiento ordenado en autos, se dispone:

Señalar la hora de las 09:00, del día dieciocho (18), del mes de agosto, del año 2023, para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de conformidad a lo dispuesto en el art. 501 del Código General del Proceso, a fin de ser aprobados y designar el respectivo partidador.

La audiencia se realizará de manera virtual por la aplicación Teams, por lo que solicita a los interesados en asistir, que no hubieren aportado con antelación sus apartados electrónicos, para que los suministren con antelación a la fecha aquí señalada.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. **085**.

Hoy, **12 de Julio de 2023**.

El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-41-89-004-2017-00009-00

Demandante: LAURA KATHERINE RINCÓN LEÓN

Demandado: MIGUEL A PEÑA PEÑA Y CIA S EN C. y OTROS

Vista la petición que antecede y a fin de proseguir con el trámite del presente asunto, el Despacho dispone:

REQUERIR a la parte actora a fin que allegue el dictamen pericial ordenado en autos, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días so pena de las sanciones de que trata el art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **085**.

Hoy, **12 de Julio de 2023**.

El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2020-00001-00

Demandante: JOSÉ GUSTAVO ROJAS RODRÍGUEZ

**Demandado: JOSÉ ARTURO OROBAJO GONZÁLEZ e
INDETERMINADOS.**

Téngase en cuenta que el ad litem anteriormente designado en representación del demandado e indeterminados, contestó en tiempo la demanda sin proponer medios exceptivos.

De otro lado, previo a proseguir el trámite procesal REQUIÉRASE a la Superintendencia de Notariado y registro, y a la Personería Distrital e Bogotá, a fin que en término de diez (10) siguientes al recibo de las comunicaciones que aquí se ordenan, expongan las resultas de los oficios No. 0790 y 0794 del 26 de febrero de 2020, respectivamente.

Por Secretaría, Ofíciense a las entidades aquí requeridas, adjuntando sendas constancias de recibido de las comunicaciones mencionadas.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **085**.

Hoy, **12 de Julio de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2020-00161-00

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: ALEXANDER MOISÉS CARRILLO

De la excepción prestada por la apoderada judicial del convocado, córrase traslado a la actora por el termino de diez (10) días de conformidad con el art. 443 del C.G. del P.

De otro lado, ACEPTASE la renuncia que del poder conferido al Dr. RAUL ARMANDO SUAREZ RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la entidad demandante, por ajustarse a los presupuestos del artículo 76 del Ordenamiento Procesal.

A su turno, se reconoce personería a la Dra. PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS como procuradora judicial de la parte actora, en los términos y para los fines de poder conferido.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **085**.

Hoy, **12 de Julio de 2023**.

El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00089-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: DAVID BERNABEU DE LOS REYES

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **DAVID BERNABEU DE LOS REYES**.

1. Respecto del Pagaré No. 8760083607.

a. Por la suma de **\$ 91.194.443,00** m/cte., por concepto de capital insoluto debidamente instrumentado en el título valor anteriormente citado, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **\$ 13'027.776,00** m/cte., por concepto de cuatro (4) cuotas de capital insoluto comprendidas entre el 16 de octubre de 2022 y el 16 de enero de 2023, junto con los intereses moratorios desde el vencimiento de cada cuota, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su fecha de exigibilidad y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

En la oportunidad procesal, se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. GLORIA ESPERANZA PLAZAS BOLÍVAR, como apoderada judicial de la actora, en los términos y para los fines del poder concedido.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. **085**.
Hoy, **12 de Julio de 2023**.

El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00083-00

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: ANDRÉS CAMILO PEÑA MARTÍNEZ

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, contra **ANDRÉS CAMILO PEÑA MARTÍNEZ**.

1. Respecto del Pagaré No. 13003010068838.

a. Por la suma de **\$ 113.383.295,00** m/cte., por concepto de capital acelerado insoluto debidamente instrumentado en el título valor anteriormente citado, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **\$ 4.216.705,00** m/cte., por concepto de diez (10) cuotas de capital insoluto no pagadas comprendidas entre el 05 de abril de 2022 y el 05 de enero de 2023, junto con los intereses moratorios desde el vencimiento de cada cuota, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su fecha de exigibilidad y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

c. Por la suma de **\$ 14.931.641,00** m/cte., por concepto de intereses de plazo sobre las de diez (10) cuotas de capital insoluto no pagadas comprendidas entre el 05 de abril de 2022 y el 05 de enero de 2023.

En la oportunidad procesal, se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento

Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. DIANA MARÍA URIBE TÉLLEZ, como apoderada judicial de la actora, en los términos y para los fines del poder concedido.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD- SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 085. Hoy, 12 de Julio de 2023. El secretario, ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00103-00
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado: MIGUEL ÁNGEL QUINTERO ACOSTA

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el término concedido en auto de fecha 28 de marzo de 2023, no se subsanó la demanda, el Despacho la rechaza.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD- SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 085. Hoy, 12 de Julio de 2023. El secretario, ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2021-01060-00

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.

Demandado: GUSTAVO DE JESÚS DUITAMA MORALES

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de fecha 24 de enero de 2023, tendiente a efectuar la notificación del extremo demandado, lo que impide continuar con el trámite normal del proceso, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación de del proceso ejecutivo de **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **GUSTAVO DE JESÚS DUITAMA MORALES**.

SEGUNDO: A costa de la parte demandante desglósense los documentos que sirvieron como base de la acción con la constancia de que el proceso fue terminado por desistimiento tácito.

TERCERO: Sin condena en costas, por disposición expresa del numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares, en caso de existir embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad solicitante.

QUINTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor, y advirtiéndose a la parte demandante que solo podrá presentar nuevamente la demanda, transcurrido seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia (literal f, numeral 2º, art. 317).

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **085**.

Hoy, **12 de Julio de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ